

Artículo 102.

Las comisiones serán presididas por el Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Las comisiones contarán con el personal necesario para su funcionamiento.

Los consejeros podrán presidir simultáneamente diversas comisiones.